

DECRETO ALCALDICIO Nº

1042,

TALCA, 15 JUN 1992

V I S T O S :

El Oficio (O) Nº 037, de fecha 15 de Mayo de 1992, del señor Administrador del Mercado Persa Rodoviario, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza para el funcionamiento del Mercado Persa ubicado frente al Rodoviario:

ARTICULO 1º : Se entenderá por Mercado Persa Rodoviario, al recinto Municipal ubicado en la calle 12 Oriente 2 y 3 Sur costado poniente de Talca.

DE LOS PUESTOS DE VENTA:

ARTICULO 2º : Las dimensiones de los puestos en el interior del Mercado Persa, serán de una superficie de 2,00 x 2,40 mts.

ARTICULO 3º : Para realizar cualquier construcción, instalación o modificación en los puestos en el interior del recinto, se deberá contar con la autorización por escrito del señor Administrador.

DE LOS LOCATARIOS:

ARTICULO 4º : Cada asignatario deberá mantener la línea demarcatoria de cada puesto, para mantener los pasillos y accesos despejados.

ARTICULO 5º : Prohíbese la venta en el interior del Mercado Persa de animales vivos, ya sea ovinos, aves y otras especies.

ARTICULO 6º : Cada locatario debe dejar hecho el aseo diario del puesto, sacando la basura en bolsas y dejándolas en los basureros.

ARTICULO 7º : Se prohíbe al locatario atender el puesto en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en el recinto. Al locatario que sea sorprendido en alguna de estas circunstancias, será notificado al Juzgado de Policía Local. En caso de reincidir, se le caducará el derecho sobre el puesto, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 8º : Cada locatario deberá exhibir en un lugar visible el número y nombre del titular del puesto.

ARTICULO 9º : Prohíbese las expresiones soeces o cualquiera manifestación de mala conducta, que causen molestias al público o comerciantes en general.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 10: Los letreros de publicidad de cada puesto deberán ser colgados dentro del puesto.

ARTICULO 11: Los locatarios que tienen puestos ubicados al lado de la reja de la calle 12 Oriente, deberán tomar la línea demarcada por la I. Municipalidad.

ARTICULO 12: Se prohíbe en el interior del recinto el comercio ambulante.

ARTICULO 13: Al locatario que sea sorprendido ejerciendo el comercio ambulante en la calle, será sancionado con una multa que aplicará el Juzgado de Policía Local, y en caso de reincidir se le caducará el derecho sobre el puesto, lo que se hará a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 14º: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo que será obligatorio exponerlas en mesones especiales.

ARTICULO 15: El ejercicio del comercio en el Mercado Persa deberá ser realizado personalmente por el titular del puesto, quién podrá contar con otra persona que lo ayude autorizada por la Administración. El ayudante sólo podrá atender el puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito que imposibilite al titular, el que deberá previamente ser autorizado por la Administración.

ARTICULO 16º: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la Patente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el D.L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, y a los derechos municipales que al efecto establece la Ordenanza Municipal respectiva.

ARTICULO 17º: Las órdenes impartidas por el Administrador o Inspector Municipal deberán ser acatadas por los locatarios.

ARTICULO 18º: Los derechos de los locatarios sobre sus puestos serán transmisibles a sus herederos, los que deberán designar a un representante para que actúe frente a la Municipalidad, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados desde el fallecimiento del titular. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de los herederos, facultará a la Municipalidad para caducar el derecho del puesto, lo que se realizará dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 19º: Queda prohibido al asignatario del puesto, arrendarlo, subarrendarlo o cederlo a cualquier título, bajo ningún concepto. La infracción a esta obligación será sancionada con la inmediata caducidad del derecho sobre el puesto, lo que se hará mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 20º: Queda prohibido obstaculizar los pasillos y accesos del recinto.

ARTICULO 21º: Queda prohibido hacer instalaciones clandestinas de luz y agua en el interior del recinto del Mercado Persa.

ARTICULO 22º: La adjudicación o asignación de puestos en el Mercado Persa, será efectuada mediante Decreto Alcaldicio, para lo cual el señor Administrador deberá enviar previamente un informe a Alcaldía.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDIA

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 23º: El horario de funcionamiento del Mercado Persa Rodoviarío será fijado por medio de un Decreto Alcaldicio, a petición del Administrador del recinto y tomando en cuenta la época del año.

ARTICULO 24º: En las horas en que el recinto permanezca cerrado, éste deberá quedar completamente deshabitado, con excepción de los Serenos.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:

ARTICULO 25º: El cánón de arrendamiento se encuentra indicado en la Ordenanza Local Municipal, publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO 26º: La mora o atraso en el pago de más de 3 meses de los derechos sobre el puesto, facultará a la Municipalidad para cursarle al asignatario una Citación al Juzgado de Policía Local. Si el asignatario infractor continua en morosidad luego de transcurridos los 30 días corridos desde que debió comparecer al Juzgado referido, facultará a la Municipalidad para caducar el derecho sobre el puesto, lo que se efectuará a través de un Decreto Alcaldicio.

DE LOS BAÑOS:

ARTICULO 27º: Será responsabilidad del Concesionario de los baños, mantener abierto durante el horario en que funcione el Mercado Persa.

ARTICULO 28º: Será responsabilidad del Concesionario de los baños mantener el aseo diario en los mismos.

ARTICULO 29º: Los gastos de luz y agua que se originen, serán de cargo del Concesionario de los baños.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 30º: Se prohíbe en el interior del recinto la realización de manifestaciones artísticas populares o de otra especie, realizadas por particulares con la finalidad de obtener dávidas o propinas.

X ARTICULO 31º: Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto del Mercado Persa.

ARTICULO 32º: Queda prohibida la venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, sin la autorización conjunta de la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Salud del Maule (Higiéne Ambiental).

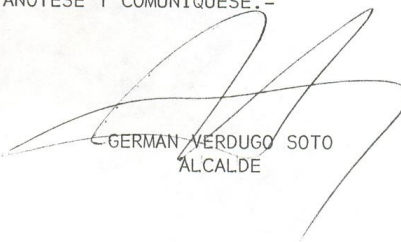
ARTICULO 33º: Queda prohibido la realización de todo tipo de juegos de Azar en el interior del recinto.

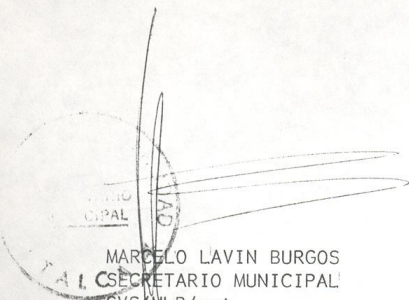
ARTICULO 34º: Los infractores a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, con una multa de hasta 3 U.T.M. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la suspensión del permiso para comerciar en el Mercado Persa hasta por 15 días.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDIA

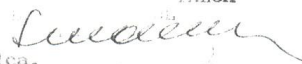
Los comerciantes que hayan sido
condenado spor el Juzgado de Policia Local por 3 veces en el año
calendario, por infracción a las disposiciones de la presente
Ordenanza, quedarán afectos a la caducación de su derecho sobre el
puesto, la que se procederá mediante la dictación del correspondien-
te Decreto Alcaldicio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-


GERMAN VERDUGO SOTO
ALCALDE


MARCELO LAVIN BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL
GVS/MLB/cvt

- DISTRIBUCION:
- Archivo Alcaldía
 - Depto. Finanzas
 - Depto. Rentas
 - Adm. Persa Rodoviario
 - Direc. de Obras Municipales
 - Juzgado de Policia Local
 - Tesorería Municipal
 - Depto. Control

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

Talca,